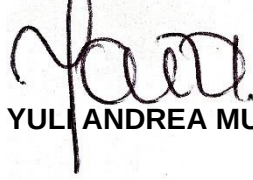


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 04 de agosto de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 162

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00239-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: AGRÍCOLA ROMA SA Y OTROS

Revisado el expediente de la referencia, se constató que: el 5 de mayo de 2021, se corrió traslado de la presente demanda a INVERMARIAS LTDA, AGRICOLA ROMA S.A. y ELVIRA LLOREDA DE SCHERADER & CIA S.C.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha, cuyo término para contestar la demanda empezó a correr desde el 10 de mayo hasta el 8 de junio de 2021.

El 4 de junio de 2021, se recibió contestación de la demanda y excepciones de mérito por parte del abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, como apoderado de ELVIRA LLOREDA DE SCHERADER & CIA S.C.A., es decir dentro del término legal, igualmente dicho apoderado en la misma fecha presentó demanda de reconvención en contra del señor Marcelo Serrano Delgado.

En fecha 8 de junio de 2021, se recibió la contestación de la demanda y excepciones de mérito por parte del abogado JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ, como apoderado de las demandadas INVERMARIAS LTDA y AGRICOLA ROMA S.A., estando dentro del término concedido para ello. El día posterior, es decir el 9 de junio de 2021, radica demanda de reconvención en contra del demandante inicial.

El abogado Orlando Moreno Echavarria, apoderado de la parte interesada para el 15 de junio de 2021, presento su posición frente a las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada ELVIRA LLOREDA DE SCHERADER & CIA S.C.A., este mismo togado en fecha 16 de junio de 2021, radicó reforma de la demanda.

Al señor Curador Ad Litem, se le corrió traslado de la demanda el 30 de julio de 2021, quien contesto la misma el 11 de agosto de 2021, estando dentro de los términos ya que estos le corrieron desde el 4 de agosto al 1 de septiembre de 2021.

La reforma de la demandada y las demandas de reconvención fueron admitidas por esta Judicatura el 18 de agosto de 2021 y en las mismas se ordenó correr traslado de esta a las partes.

El abogado CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER, en correos electrónicos del 14 de septiembre de 2021, allegó contestación a las demandas de reconvención presentadas contra su poderdante.

Así mismo, el 16 de septiembre de 2021 el profesional del derecho GERMAN BALLESTEROS SILVA, hizo llegar mediante correo electrónico contestación a la reforma de la demanda por parte de ÁLVARO JOSÉ LLOREDA CAICEDO y la sociedad liquidada ÁLVARO JOSÉ LLOREDA LIMITADA & CIA S.C.A., presentando en sus respectivos escritos excepciones de mérito.

Posteriormente, en escritos presentados por el apoderado del señor Marcelo Serrano, se presentó la contestación a las excepciones propuestas por INVERMARIAS LTDA, AGRICOLA ROMA S.A., ELVIRA LLOREDA DE SCHERADER & CIA S.C.A., ÁLVARO JOSÉ LLOREDA CAICEDO y ÁLVARO JOSÉ LLOREDA LIMITADA & CIA S.C.A. – SOCIEDAD LIQUIDADA.

Es de anotar que de acuerdo con lo que obra en el plenario, a pesar que el procedimiento a seguir es el traslado de las excepciones propuestas por las partes a la demanda inicial, este ya se ha surtido para las formuladas por el apoderado de ELVIRA LLOREDA DE SCHERADER & CIA S.C.A., en vista de la contestación hecha por el apoderado de la parte demandante, es por ello que se procederá a correr traslado de las propuestas por INVERMARIAS LTDA y AGRICOLA ROMA S.A., a la demanda inicial.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, advierte esta Judicatura que el CURADOR AD LITEM, se encontraba designado a representar a ALVARO LLOREDA LTDA & CIA SCA, Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin embargo, en vista que persona jurídica ha comparecido mediante apoderado al proceso, se procederá a relevarlo de tal nombramiento.

Este Despacho correrá traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de INVERMARIAS LTDA y AGRICOLA ROMA S.A., conforme lo dispone el art 370 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como *Curador Ad-Litem* de ALVARO LLOREDA LTDA & CIA S.C.A., al abogado ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.678.459 y tarjeta profesional N° 340.095 del C. S. de la J., de las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, me mantiene conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación N° 100 del 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el apoderado de INVERMARIAS LTDA y AGRICOLA ROMA S.A., conforme lo dispone el art 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

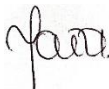
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **065** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA